

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>OFICIO</b>     | 1458   |
| <b>RADICADO</b>   | 050013110 004 2022 00 736 00   |
| <b>ACCIONANTE</b> | JHON EDUARD YEPES GARCÍA T.P. 98.011 DEL C.S.J.  |
| <b>ACCIONADO</b>  | LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL. |
| <b>TEMA</b>       | DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y OTROS  |
| <b>DECISIÓN:</b>  | INADMITE TUTELA  |

Señor:

**Accionante, JHON EDUARD YEPES GARCÍA**

Correo: [jhonyepes@yahoo.com](mailto:jhonyepes@yahoo.com)

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de tres (3) días cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>AUTO</b>       | 2647   |
| <b>RADICADO</b>   | 050013110 004 2022 00 736 00   |
| <b>ACCIONANTE</b> | JHON EDUARD YEPES GARCÍA T.P. 98.011 DEL C.S.J.  |
| <b>ACCIONADO</b>  | LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL. |
| <b>TEMA</b>       | DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y OTROS  |
| <b>DECISIÓN:</b>  | INADMITE TUTELA  |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por JHON EDUARD YEPES GARCÍA que dirige contra la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN y se infiere de las pretensiones la vulneración al derecho fundamental a la SALUD del señor ROBINSON DARÍO VÁSQUEZ GUERRA, y al realizar el estudio de esta se evidencia que es necesario que la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

1. Deberá aclarar la pretensión PRIMERA, teniendo en cuenta que se solicita declarar a <<la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR vulneró y/o infringió el derecho constitucional y fundamental a la salud, consagrado en el artículo de la Constitución política de Colombia, del señor **ROBINSON DARÍO VÁSQUEZ GUERRA**>>. (negrilla fuera del texto), sin embargo, de la lectura de los hechos relatados en la tutela, no se evidencia manifestación alguna al respecto ni sobre la persona indicada, ni sobre la vulneración al derecho a la salud.
2. Con base en lo anterior y si se insiste en tal pretensión, deberá incorporar los hechos en que se funda la pretensión y aportar el poder otorgado por el señor ROBINSON DARÍO VÁSQUEZ GUERRA para presentar la presente tutela; indicando adicionalmente el nexo que une las pretensiones para ser acumuladas en la acción.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la Acción de Tutela instaurada por instaurada por JHON EDUARD YEPES GARCÍA que dirige contra la LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, por la supuesta violación al derecho fundamental de PETICIÓN y se infiere de las pretensiones vulneración al derecho fundamental de SALUD del señor **ROBINSON DARÍO VÁSQUEZ GUERRA**.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para subsanar, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

|   |
|---|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>   |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j\\_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

VDG